



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 0947 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Indicará el domicilio de la totalidad de las partes, en igual sentido indicará al Despacho quien ostenta la calidad de representante legal del demandado RESERVAS.COM. SAS., y datos de notificación de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Adecuará el acápite de la cuantía, expresando allí, el monto de la cuantía de las pretensiones que den cuenta de la determinación d de la competencia. (Numeral 9º del artículo 82 C. G. del Proceso).
3. Corregirá el monto informado en el hecho quinto por cuanto la sumatoria de los valores allí relacionado, no corresponde con el monto total que señala en el referido numeral, ni con el total del monto indicado en las pretensiones. Numeral 5 articulo 82 del C. G. del Proceso.
4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión, claridad, y orden, clasificándolas todas y cada una, en principales y subsidiarias, e indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
5. Si bien es evidente la solicitud de medida presentada por la parte demandante, no es menos cierto que para el decreto de la misma se requiere de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del Proceso, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, en

tal entendido la medida tendrá vocación de prosperidad respecto a la solicitud, decreto y práctica de la misma, de no presentarse la caución ordenada en el artículo referido, con el escrito de la demanda, deberá el demandante, allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.

En tal entendido, deberá el demandante, a portar a su elección, so pena de rechazo, bien sea constancia de superación del requisito de procedibilidad o la caución indicada en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del proceso, caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

6. Respecto al acápite de pruebas y los anexos que se allegan al proceso deberá la parte demandante, presentarlos de manera ordenada para lo cual, enumerara todos y cada uno de ellos, de igual manera deberá rotular los anexos conforme a la numeración que señale en el acápite de pruebas, a fin de facilitar su revisión e identificación por parte del Despacho, por cuanto los anexos aportados se presentan sin guardar lógica de exposición y relación con el desarrollo del acápite de pruebas. Así mismo deberá aportar en formato MP3 las grabaciones allegadas al proceso, por cuanto, el formato en el cual se presentan no permiten al Despacho su acceso.
7. Finalmente, y respecto a los documentos aportados deberá indicar cuales de los documentos relacionados tiene el demandante en su poder.

El requisito señalado en este acápite obedece a lo establecido en materia del expediente digital en la Ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** hoy **1 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095541e91618e06c0979f455a560fa23536b8a8b8463df67078e7883a58e1b6**

Documento generado en 31/07/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>